

Del Infrascripto ^{no} de Su Magestad
del Numero desta Ciudad de Pinar
y secretario de los Hon. y Acuerdos de
esta Mui Noble, y Mui Leal Provin-
cia de Ataba: Doy fe que en el Juaden
no de las Leyes, y Ordenanzas con quere
gobierna dha Mui Noble Provincia hai
dos Ordenanzas que dicen asi

Ordenanza XXXI.

Que en cada un año se nom-
bren Contadores

Otro si Ordenamos, y Mandamos que
las Personas que fueren puestas para ver
las Cuentas y gastos de la dha Caman-
dad, e facer los dhos Repartimientos de los
maravedis y gastos de la dha Caman-
dad querean, y se nombren e elijan ca-
da año en la Junta General quereca
por el dho ^{no} Maxim por los p^{tes}
que estovieren presentes en la dha Jun-
ta e que los tales sean elejidos y nom-
brados Personas querean buenas y de bue-
na Comienza y entendidos y tales que sepan

vién facer y abonados Cada uno de
ellos en quantia de su renta mil mrs
eque non sean parciales nin aficionados
a persona alguna eque los sobre dho
fagan juramento en la Iglesia sobre la
Cruz y los Santos Evangelios dese aver
vién fiel y leal y derechamente en
parcialidad nin randeria nin afición
alguna en el tomar e ver de las dhas
cuentas y gastos y en faser los dho re
partimientos eque guardaran a todo su
poder el provecho de la dha Comandad
y de la dha Ciudad y Villas y lugares y tier
ras de ella: Eecho el dho juramento
que lo primero entiendan en la Penar
y cosas deudas ala dha Comandad epon
gan todo en un libro cuenta e por ante
los ^{nos} señores de la dha Comandad
por quere sepa y pueda ver quando me
nester fuere e despues entiendan en los
gastos de la dha Comandad y tomen
Informacion de los dho gastos por ju
ramentos Como Entendieren que cumple:
Es lo que demandan los dho gastos

Los Oficiarios Vengan y como deuan y sobre
Cosas tocantes ala dha Exmandad: Etto
do rito si pudieren Escusar queno se faga
Npartimiento alguno de rra por la
dha Exmandad e que las Costas y Gastos
se saquen de las Penas y Cosas pertenecientes
ala dha Exmandad que entones no fagan
Npartimiento alguno de rra algunos
equeden ende como recobren y paguentas
Penas y cosas pertenecientes ala dha Exman
dad e si alguno sobraen de la dha Penas
pagadas las Costas y Gastos de la dha Ex
mandad quese carguen aun Voliero que
tenpa la dha Exmandad o a otro qual en
tendiere que Cumple para que lo tenga
y guarde para los Gastos y costas que fue
ren menester de se facer para la dha Ex
mandad por que los dhos Npartim^{to}
se escusen de facer quanto pudieren por
queta sente comun por ellos No sea
fatapada. E si Nnecesario fuere de se facer
los dhos Npartimientos de rra quese
fagan Vren y fiel y verdaderamente e por
qual No encapando auno mas q a otro

Atc.

nun Repartiendo mas m^u quello que
deben y son Necesarios, por que todo se
faga Justa y Derechamente: e si entre
ellos hobiere discordia alguna quiesfaga
loque acordaren y fueren la do parte
de ellos e por que si muchas personas fueren
puestas para hacerlo suodho, no se podra
atribuir Comertar emandamos que no sean
Puestos nun nombrados mas de seu Per
sona y los dos ^{no} se les para ver las dhas
Inventas y Gastos y hazer lo suo dho, e que
en hazerlo suodho no esten mas de diez
dias e si mas estobieren que non le sea pa
gado salario alguno, e que sobre todo pro
vean los sobredhos y fagan por manera
que la dha Emmandad enta dhas Inven
tas y Repartimientos en facer mas
nun menos de loque deben Non Reciban
daño Ninguno El fagan Justa y Derecha
mente segun y enta manera suo dha
es suporia que paguen el Daño y intere
se al adha Emmandad, e cinco mil m^u
de pena para la dha Hermandad a cada
uno que lo Contrario hiciere. Emmandamos
que cada uno de los dhos Repartidores y P^{er}ores

15
Heben el tratado de la dha. Hermandad
y del Repartimiento que se fuere signa-
do y firmado de los dhos. ^{nos} señores pa-
ra lo mostrar a las partes por que lo sepan
è que los dhos. ^{nos} señores sean tenidos
a cumplirlo.

Ordenanza LIII.

{ La forma que hade haer en
las Juntas y que haia quatro
Diputados elidos quando se
nombraren los dos Comisarios }

Otro si ordenamos y mandamos que por
estas Juntas especiales se entre año se
escusen è las cosas de la Excmad y de
los Excmos de ella sepan mejor y mas
presto, y mas sincotta è por ende que
en la dha Junta gral que se fara el dho
dia de s^a Martin encada un año que los
Prores de la dha Excmad quando eli-
jeren y nombraren los dhos. dos Comisarios
que elijan y nombren otros quatro Dipu-
tados de la Excmad los quales sean
Hombres Onrados y buenos y idoneos y
de buena cuenta y abonados Cada uno en quan-
tia de cinquenta mil mrs y ombres sin parcialidad



y sin afición alguna etales que miren
vran el procomun de la dha Comandad
y de los Comandados de esta ejecución
de la Justicia. E les tomen Jura^mto sobre
la señal de la Cruz y los santos Evan-
gelios en alguna Iglesia que bien y fiel
y diligentemente procuraran y farán
todas las cosas de la dha Comandad acor-
do su Poder y trabasaran por el procomun
y Provecho de la dha Comandad y de
los Comandados de ella. E que por amor nun-
deramos nin parcialidad nin por deudo
nin otros Intereses alguno no desaran de
fazer y entender y Procurar en todo lo
que debieren por la dha Comandad. E que
los dhos Quatro Diputados con los dhos
dos Comisarios de la Comandad
entendan en todas las cosas de la dha
Comandad y las Procuren y fagan y
Remedien en todo. Por Manera que en
todas las cosas que los Piores de la Co-
mandad hanian de fazer y entender
en las juntas especiales que entre año ellos
fagan y procuren y provean por que
las juntas especiales de entre año se celebren

y no se haian de facer Costas en ellas
 Eque quando ellos no pudieren Remediar
 o, vieren que cumple que los Piores de la
 dha Hermandad se aúnten que ellos
 o los dos sellos los embien. Hama que se
 aúnten en junta en el lugar que vieren
 que cumple e que los comese y brexar
 embien sus Piores alas juntas el dia y al
 lugar de los dho Comisarios o, Diputa
 dos o los dos sellos embiaren mandan
 segund y en la manera y sola pena
 que atas juntas los deben embiar. Eque
 quando algun Caso nasciere y viniere
 sobre quereca Necesario de se aúntar los
 Piores de la dha Hermandad, que corran
 y vayan a los dho Comisarios y Diputa
 dos o, a los dos sellos e ellos vean si se
 puede Remediar o proveer por ellos y si no
 dieren Remedien y provean sobre ello: e en
 el Caso que no pudieren y vieren que cumple
 quere aúnten los Piores de la dha Hermandad
 que embien sus Cartas de llamamientos
 y por ellas se aúnten segund sus dho es
 e que los dho Comisarios y Diputados ha
 maren y facien junta los dho Piores
 en el Caso q no deban o que ellos puedan

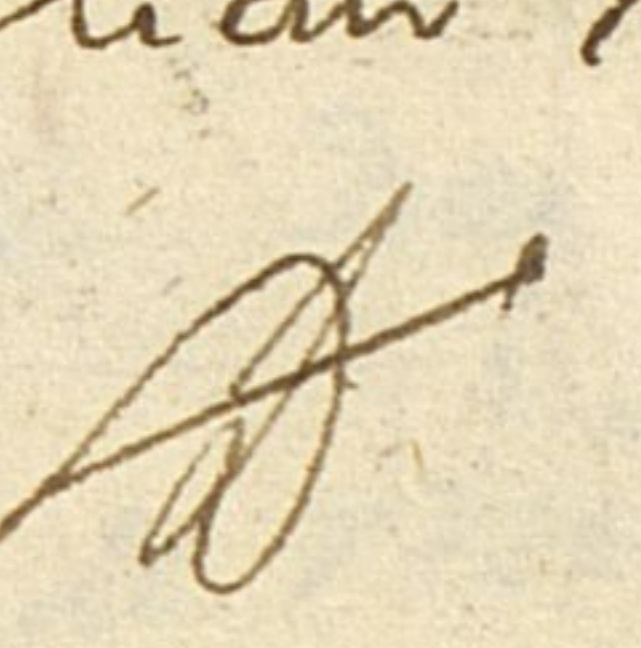
Mediar y proveer que paguen todos
las Cofas gladias Hermandad y Proven
fieren en venir alas dhas Juntas y es
tar, y tornar sellos. Los dho
Diputados y Comisarios, siendo requeridos
por las partes, o por algunos de los her
manos no mediaran y proveer en
las cosas segun quieran tenidos a todo
el dano que sobre ello viniere y se creci
ere y pague Cada uno sellos con com
muni para la Hermandad y que la cofa
que los dho Comisarios y Diputados
de la Hermandad fueren entendiendo en
las cosas de la Hermandad, que la dha
Hermandad toda padece y pague.
Que los dho Comisarios y Diputados
en las Juntas ptales de la Hermandad
den cuenta y raron de todo lo que fi
ciere, o desaren de facer de lo que es con
Cargo sellos; e la Junta Provea y me
die sobre ellos lo que quier y ponga otorga
vieren que cumple.

Las quales dhas dos ordenanzas Combienen con las
originales que se hallan En el Archivo de la

17

verno aque Meremito para que
ello Combe donde Combenga y obre los efectos
que por dio haia lugar de mandatos de su
señoria el señor Diputado Gral doy
el presente que signo y firmo En esta dha
Ciudad de Vitoria a diez y seis dias del mes
de Maio de mill setecientos y setenta y dos
años En esta Cinco folios de Papel Comun
por no barse del Sellado

Antestimonio de Verdad.

 Juan Joseph Cebrian
 E. de Mazar
Hc.